

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
92/2010-J DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR C. LUIS DARÍO
ÁNGELES GONZÁLEZ**

México, Distrito Federal, Resolución de Ejecución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al uno de diciembre de dos mil diez.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada en fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada bajo **Folio SSAI/00529110**, Luis Darío Ángeles González, solicito en la modalidad de correo electrónico, lo siguiente:

1. La versión taquigráfica, estenográfica y/o mecanográfica o cualquier documento que refleje al debate suscitado en la sesión pública ordinaria del día seis de octubre de dos mil diez de la Segunda Sala.
2. Proyecto de resolución, así como la resolución definitiva del expediente de la Contradicción de Tesis 279/2010, de la Segunda Sala.

II. Con fecha veintiséis de octubre del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información con fundamento en los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determinó procedente la solicitud presentada acordando realizar el desglose correspondiente, debiendo abrir el expediente

número **DGD/UE-J/784/2010**, por lo que hace al punto **1**; y el expediente **DGD/UE-J/785/2010**, en lo referente al punto número **2**.

Respecto a este segundo expediente integrado se dispuso el envío de los oficios números **DGD/UE/2246/2010** y **DGD/UE/2247/2010**, dirigidos al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala y a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitándoles respectivamente, verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo de conformidad con el artículo 28 del ordenamiento en cita.

III. Mediante oficio **CDAACL-SCJN-O-841-11-2010** de fecha tres de noviembre de dos mil diez, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó en lo conducente que: **“...el proyecto de resolución, así como la resolución definitiva de la Contradicción de Tesis 279/2010 de la Segunda Sala, se realizó una minuciosa búsqueda en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo Central dependiente de esta Dirección General y no existe registro de su ingreso, es decir, no ha sido remitido dicho expediente para su resguardo por la Segunda Sala de este Tribunal Constitucional,”**

Con motivo de lo anterior, solicita se remita el informe rendido a este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IV. Mediante oficio de fecha cuatro de noviembre de dos mil diez, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala informó en lo conducente que: **“...el asunto se encuentra pendiente de engrose, atento a lo anterior la información referente al proyecto de resolución**

respectivo, es reservado, en virtud de que si bien esta Segunda Sala ya ha adoptado una resolución definitiva, ésta aun no ha sido documentada con el engrose respectivo. Es aplicable por analogía el Criterio 2/2007, contenido en la Clasificación de Información 19/2007-J...”

V. Con fecha diez de noviembre de dos mil diez, el Coordinador de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, atendiendo a que fue remitido el informe solicitado, determinó girar oficio número **DGD/UE/2361/2010** al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales a efecto de que remita el expediente de la solicitud en comento al mencionado Órgano Colegiado, para ser turnado al integrante titular que deberá emitir el proyecto de resolución respectivo.

VI. Por acuerdo del Titular del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, del doce de noviembre del año en curso y conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en atención a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, se dispuso ampliar el plazo para la resolución correspondiente, del dieciocho de noviembre al ocho de diciembre de dos mil diez.

VII. Mediante oficio número **SEAJ-ABAA/1953/2010** del doce de noviembre de dos mil diez, la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su calidad de Presidenta de este Cuerpo Colegiado turnó el expediente al Oficial Mayor, para la elaboración del proyecto

correspondiente a la Clasificación de Información 92/2010-J en referencia a la solicitud del C. Luis Darío Ángeles González.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo y el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 15, fracciones I, III, IV y V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos particulares, garantizados en el artículo 6º Constitucional; para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la presente solicitud de acceso a la información formulada por el C. Luis Darío Ángeles González.

II. En el presente asunto, del informe rendido por la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, se advierte que hasta la fecha de su remisión, la Unidad en referencia no había recibido ni el proyecto ni la resolución definitiva misma contenida en el expediente de la Contradicción de Tesis 279/2010, de la Segunda Sala con motivo de estar pendiente el engrose respectivo.

Asimismo del informe del Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal se reafirma que en efecto, el asunto de referencia se encuentra pendiente de engrose y por tanto, tal como lo manifiesta el Secretario de la Segunda Sala, la información debe declararse reservada temporalmente. No obstante, debe estimarse que por haberse asumido en su oportunidad la resolución respectiva por la Sala de referencia, corresponderá en su momento remitir por el secretario de estudio y cuenta a quien se haya turnado la elaboración del engrose, remitir el mismo y formular la cotización de la versión pública relativa.

Atento a lo anterior, se estima que corresponde tener por confirmados los informes de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como del Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, comunicándole que una vez que el secretario de estudio y cuenta tenga el engrose formal, deberá establecer el costo de la versión pública a realizar a efecto de remitir la información solicitada al peticionario por conducto de la Unidad de Enlace.

Finalmente atendiendo el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se confirman los informes de la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de

Leyes así como del Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, en los términos de la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, así como de la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y del Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, así como para que disponga su reproducción en medio electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su vigésima cuarta sesión pública ordinaria del miércoles primero de diciembre de dos mil diez, del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario General de la presidencia, de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidenta y del Oficial Mayor en su carácter de Ponente. Ausente: el Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS EN
SU CARÁCTER DE PRESIDENTA

EL OFICIAL MAYOR EN SU
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADA GEORGINA LASO
DE LA VEGA ROMERO

LICENCIADO RODOLFO H.
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCON